



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **"SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD INSTITUCIONAL"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO GAONA PUERTOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 9 de mayo de 2025. **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron el contrato TM-2025/AD/21/ServiciodeTelefonia/GTI (en adelante **"EL CONTRATO"**), para la prestación de los **"SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD INSTITUCIONAL"** (en adelante **"LOS SERVICIOS"**) con vigencia del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, número de AA-48-MHL-048MHL001-N-111-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y TRANSITORIOS SEGUNDO y QUINTO del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, vigente en el momento de la contratación, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, vigentes en el momento de la contratación.

I.2. En la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto y cantidad de los servicios contratados.



I.3. Por otra parte, en la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$207,706.32 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 32/100), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$33,233.01 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 01/100), dando un total de \$240,939.33 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 33/100) I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen de los "SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD INSTITUCIONAL", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/887/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a "EL PROVEEDOR" hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, primer párrafo del "LAASSP".

I.6. "EL PROVEEDOR" aceptó la propuesta de modificación a "EL CONTRATO" a través de escrito de fecha 13 de noviembre de 2025.



U0A/0UVCE/40IT CEYBUJAWOUOCEAU0AUCV/CE00AMP CEJU0U0U0P VCE0G PÁ P0CEY/00V0P V0CE00Á VP CEJU0U0U0P CE0 U00CEYBUJAT UUCSFAUW0A0UT 0V000P V000CEUSCE00AT CE0U000SCEUCY/00V00VCE0U PÁZMP0CE0P VU0A0P/0S0CEUV0WSU/FFÍ AY/FGA/00S0E00Y/00P0U0S00A/00P UUC0U0P 00EYÁ CE000U0/0S0CE0PZUUT CE0G PÁJW0S0CEJW0S0CE00P/0S0CEUW0J000S00/0S0E0000U0CE0G PÁ 0U000S00CE00AT CEJZU000CEGÍ



DECLARACIONES

I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase

J

d



UOÁ/OUVCEFAZOT CEYBUJWOUOCEJAOÁ/UCVCEZOÁNPCEJUOUUOUOPOVIOG PA POCÉY/OQVQVQCEZOÁ
WPCEJOUUUPOZOUCOCEYBUJAT UUCSEUWOAJOUT QOAOOPVOCOCESZOOAT CE OUCESOCCEJCEYAOUCOONCE
OUPEZMPOCÉ OPVUUAOPASACEJWONSUAFI AYAFGE/OOASOZSOY/OOP OUCES/OOÁ/UCU UUCEJOP OCEYÁ
CEOOOUACEZAD OJUT CEQ PÁWOSOCÉJWOSOCÉOZOPAS/OCEJW AJOCWES/OOASOZSOOOUOCEG PA
OUOZOSCE/OOAT CEZU/OOACEG



de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

I.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G [redacted] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.0.1., en específico en su "Objetivo", corresponde al **ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ**, en su carácter de **GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con R.F.C.

G [redacted] le corresponde Planificar, coordinar y controlar las políticas, normas y estrategias, a fin de responder a las necesidades de actualización y mantenimiento, en materia de tecnologías de información y comunicaciones requeridas por "**CANAL 22**"; en su viñeta o función 18, le corresponde Firmar las requisiciones de compra y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente convenio.

J

I.4. "**CANAL 22**", a través de la "**Dirección de Finanzas**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000102, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 31401, con folio de autorización 3140170TI-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la "**LAASSP**".

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

J

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

F [redacted]



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CALLE ATLETAS, NÚMERO 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE
COLONIA COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX
CÓDIGO POSTAL 04210
TELÉFONO: (55) 5622 1111
CORREO ELECTRÓNICO: gpo@cultura.gob.mx



PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$249,247.58 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 58/100), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$39,879.61 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 61/100), dando un total de \$289,127.19 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 19/100) I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 14 de mayo de 2025 al 31 de enero de 2026. ...(sic)"

J

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **OCTAVA. GARANTÍA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual será indivisible, la cual sólo se hará efectiva

✓



ÚNICO/00V0E/A00T 0EY0J AJW0U00E0A0A/UC0E/000AN0E0J0U0U0U000P0V0E03 PÁ P00EY00V0E V0X0E00Á W0E0J0U0U0P0E00 U00EY0E0J0Á U00E0E0W0A0J0U0T 0V0000P0V000E0J0S0E00Á0T 0E0U0E0S0E0J0EY00W000V0E 0U0P0A0M000E0 0P0VU0A0P0A0S0E0J0V0W0S0U0A0F0I 0Y0E0E0000S0E0S0Y00P0U0E0S00A0U0E0U0U0E0J0P00E0Y0A 0E0000U0A0E0S0E0P00U0T 0E03 P0AJW0S00E0W0S00E0E0E0P0A0S00E0J0W0AJ00E0S000S0E0Z0000U00E03 P0Á 0U0Z0D0S0E000Á0T 0E0ZU0A000E0G



II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de **"EL CONTRATO"**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafo primero, de la **"LAASSP"** y 91, párrafo primero de su Reglamento, de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

III.5. Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS



J
F

U0A/0UVCEA ZWT CEYBUJWOUOCEAUOAVCE/CEAOAMPCEAUOUUOUOPVCEOG PA POCZY/OUVCEVXCEAOA
VPCEAUOUUUPCEOUCYBUJATUUCSEAUWOUOUTOYAOOPVCEOCEUSCEAOATCEOUCEAOSEUCY/OUOONVEE
OUPAZMPCEOPVUUAOP/OSAUEVOWSUAFIAYAGEAO/SCESOYAOOP/OUCEAO/UCPUUCYOPOCY/A
CEOOOU/ASCEAPZUUTCEOGPAJWOSCEAUWOSCEOCEOP/OSAUEWJAJZOWESAO/SCZOOUCEOGPA
COUZOASCEAOATCEZU/AOACEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/AD/21/SERVICIO DE TELEFONIA/GTI "A" "SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD INSTITUCIONAL"



que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
ING. SERGIO ESTRADA GÓMEZ	GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. C. FERNANDO GAONA PUERTOS APODERADO LEGAL	

UOÁ OUVCE FZOT CEY EJ AJWOU OCEA UOAU CEV OAOA P CEU OUU OUP VCE O P Á P OCEY IOV O V O CE OÁ
VP CEU OUU P CE O U O CEY EJ AT U U O CE AU W O AU O UT O V O O P V O O CE U S O O AT CE O U O CE O S O CEY IO W O O V O E
O U P A W P O CE O P V U U O P A O S O E U W S U A F F I A Y A G E A O S O S O Y A O P O U O S A O O A U O P U U O E O P O CEY A
O E O O U U A O S O C O P Z U U T O E O P A U W O S O C E A W O S O C E O P A O S O E W A U O W O S A O S O E O O U O E O P A
O U O O S A O O A O E U Z U A O O A C E I